



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación n. 94861

Acta 33

Pasto, Nariño, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MELGAR ESP EMPUMELGAR ESP VS SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA SINTRAEMSDES.

Se avoca el conocimiento del recurso extraordinario de anulación interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Melgar ESP Empumelgar ESP, contra el laudo arbitral proferido el 18 de julio de 2022, por el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir el conflicto laboral colectivo existente entre la recurrente y Sindicato

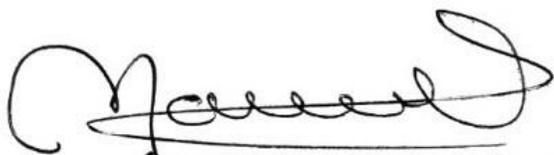
Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, Las Tecnologías de la Información, Las Comunicaciones, La Televisión, Las Corporaciones Autónomas, Los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia SINTRAEMSDES.

Córrase traslado por el término de tres (3) días al empleador, para que presente sus alegaciones, si así lo considera; lo anterior según lo dicho en auto CSJ AL2314-2014, en el que la Sala estableció que:

“(...) En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJSL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación (...).”

Notifíquese y cúmplase.

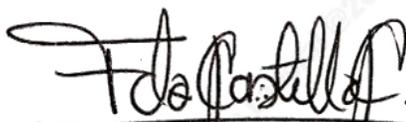


IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente de la Sala



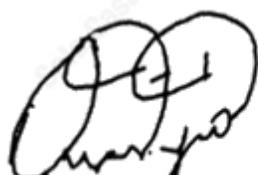
GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **28 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.° **136** la providencia proferida el **27 de septiembre de 2022**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **03 de octubre de 2022** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **27 de septiembre de 2022**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

INICIO TRASLADO

Desde hoy **4 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m. se inicia traslado por el término de 03 días al RECURRENTE: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MELGAR ESP EMPUMELGAR ESP.**

SECRETARIA _____